

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2021-00066-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 10016099068 202000391 E.D.

AFFECTADOS: VIVIANA NATALI ENRIQUEZ ANDRADE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez indicándole que la afectada VIVIANA NATALI ENRIQUEZ ANDRADE otorgó poder al doctor LUIS JEREMIAS PEÑA BENAVIDES para que la represente dentro del presente trámite¹.

Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 047

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que la afectada VIVIANA NATALI ENRIQUEZ ANDRADE otorgó poder al doctor LUIS JEREMIAS PEÑA BENAVIDES, para que la represente dentro del presente proceso, razón por la cual, una vez revisado el memorial poder, y evidenciado que el mismo se ajusta a derecho, se procederá en este proveído a reconocerle personería jurídica al citado profesional del derecho.

En tal virtud, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor LUIS JEREMIAS PEÑA BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.956.918 de Pasto, Tarjeta Profesional No. 37.372 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora VIVIANA NATALI ENRIQUEZ ANDRADE, en la forma y términos del poder conferido.

¹ Pdf 15

SEGUNDO: Por secretaria **COMPÁRTASE** el link del expediente digital al Dr. LUIS JEREMIAS PEÑA BENAVIDES, al correo electrónico aportado por éste, luisjeremias372@hotmail.com

TERCERO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos, conforme lo establece el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia María Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed27277ecd53e13ad392fa7e8596357234baa0ba92ddd8b359d98b5ce0eb06ac**

Documento generado en 22/04/2024 02:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>